



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-099

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental, entre otros principios, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...);*

Que el artículo 357 de la Constitución, señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, (...)”;*

Que el artículo 20 de la LOES, indica que: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley”;*

Que el artículo 28 de la Ley citada, manifiesta: *“Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)”;*

Que el artículo 47 de la LOES, preceptúa: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;*

Que el artículo 107 de la Ley citada, define: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al*

régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que el artículo 118 de la LOES expresa que: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...)2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;

Que el artículo 120 del mismo cuerpo legal prescribe: “Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que el artículo 123 de la LOES señala: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que el artículo 166 de la Ley en mención determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, fija: “El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”;

Que, el artículo 3 del RRA señala: “Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”;

Que el artículo 11 del citado Reglamento, establece: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado (...)”;

Que el artículo 17 del referido Reglamento, determina: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...)c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster (...)”;

Que el artículo 19 del RRA, indica: “Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos Totales	
	Min.	Máx.
<i>Especialización tecnológica</i>	15	30
<i>Especialización</i>	15	30
<i>Maestría Tecnológica</i>	30	45
<i>Maestría Académica (MA)</i>	30	60

Que el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico define que: *“Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor);*

Que el artículo 56 del Reglamento ibidem prevé *“Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.”;*

Que el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son, entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos (...);*

Que el artículo 14, literales g) y h), del Estatuto de la Universidad, dispone que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; h. Ser organismo de consulta del Rector (...);*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, expresa: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...);*

Que el artículo 232 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad, previo a la presentación ante el Consejo de Educación Superior;

Que el artículo 234 el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, responsable de gestionar la oferta académica en la Universidad, y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el Consejo de Educación Superior, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad de manera individual o a través de una red académica; en caso de solicitarse subsanaciones o correcciones al proyecto de carrera o programa por parte del Consejo de Educación Superior, estas se realizarán dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Educación Superior”;*

Que el artículo 17 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: *“El H. Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del presidente o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General por delegación escrita del presidente. En caso de ausencia para asistir a las sesiones del H. Consejo Universitario, los Vicerrectores podrán delegar su representación”;*

Que a través del oficio Nro. CCFFAA-JCC-2026-13555-O del 14 de agosto de 2026 y con alcance Oficio Nro. CCFFAA-JCC-2026-13742-O de 17 de agosto de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dispuso al Coronel C.S.M Tamayo Herrera Cesar Augusto, asumir la función de Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a partir del 14 de agosto de 2026;

Que mediante Resolución Nro. ESPE-RES-DCTC-2026-026 de fecha 04 de junio de 2026, el Consejo de Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción resolvió: **“Artículo 1.-** Con base al Memorando Nro. ESPE-PMHDR-2026-0045-M de fecha, 26 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Darío Roberto Bolaños G., Ph.D. COORDINADOR DE LA MAESTRÍA EN HIDROSANITARIA, y la malla curricular propuesta para el rediseño de la Maestría en Hidrosanitaria. **APROBAR** la malla curricular propuesta para el rediseño de la Maestría en Hidrosanitaria IV corte.”;

Que mediante la EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO Y NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA MAESTRÍA ACADÉMICA CON TRAYECTORIA PROFESIONAL EN HIDROSANITARIA, de fecha 25 de junio de 2026, suscrita por la Ing. Sandra Valentina Chulde Cabrera y la Mayo. Patricia Albuja Espinosa, Mgtr., Directora de la UDE, se concluyó que el ajuste cumple con el formato establecido en la Guía Metodológica emitida por el Consejo de Educación Superior - CES, recomendando continuar con el proceso institucional;

Que mediante RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2026-019 de 03 de agosto de 2026, el Consejo de Posgrado resolvió aprobar el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del PROGRAMA DE MAESTRÍA ACADÉMICA CON TRAYECTORIA PROFESIONAL EN HIDROSANITARIA y recomendó al Señor Rector someterlo a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2283-M de 04 de agosto de 2026, el Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, remitió la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-019 para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario; y

Que el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Trigésima Segunda, de 28 de agosto de 2026, al tratar el segundo punto del orden del día conoció la Resolución RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2026-019, de 03 de agosto de 2026, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, una vez analizada la documentación presentada, así como la Evaluación Técnica-Curricular del PROGRAMA DE MAESTRÍA ACADÉMICA CON TRAYECTORIA PROFESIONAL EN HIDROSANITARIA, verificó que la propuesta académica cumple con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional vigente; además de evidenciar pertinencia académica, viabilidad técnica y financiera, coherencia curricular y contribución a desarrollar competencias técnicas y científicas para analizar, diseñar y aplicar tecnologías biomédicas en entornos clínicos. Integrar conocimientos de fisiología, adquisición de señales, inteligencia artificial y dispositivos de asistencia médica,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-019 de 03 de agosto de 2026, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y acoger la Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular Sustantivo y No Sustantivo del Programa de Maestría en Hidrosanitaria.

Artículo 2.- Aprobar el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Hidrosanitaria, que se imparte en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

en modalidad semipresencial, de conformidad con la propuesta técnica, curricular y financiera presentada.

- Artículo 3.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción; y Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, que efectúen los trámites correspondientes ante el Consejo de Educación Superior (CES) para el registro y aprobación respectiva del ajuste curricular.
- Artículo 4.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Registro que realice el archivo correspondiente, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 5.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica que realice el seguimiento correspondiente del programa ajustado, en cumplimiento de la normativa institucional vigente.
- Artículo 6.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; Directora de la Unidad de Registro; Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; y al Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 28 de agosto de 2026, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Crnl. César Augusto Tamayo Herrera, PhD.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Subrogante

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario